

Recurso de Revisión: RR/106/2016/RJAL.
Recurrente: [REDACTED]
Ente Público Responsable: Colegio de Bachilleres del
Estado de Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89/2016)

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/106/2016/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en veintiocho de junio de dos mil dieciséis, una solicitud de información ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00100016, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe

"1.- SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS Y/O SALARIOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LOS MAESTROS CON ASIGNATURA "A" EN LA PLAZA DE 20 HORAS Y EN LA PLAZA DE 30 HORAS RESPECTIVAMENTE, EN TELEBACHILLERATO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016."(Sic)

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en diecisiete de agosto del presente año, interpuso Recurso de Revisión en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

III.- Consecuentemente, mediante proveído del dieciocho siguiente, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**, para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- Realizado lo anterior, en veintidós de agosto del año que transcurre, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V.- Lo anterior, fue atendido tanto por el particular, mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 13 de autos; como por el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio sin número en fecha siete de septiembre del presente año, visible a foja 16 del sumario en estudio.

VI.- Por lo que mediante proveído del diez siguiente, se les tuvo por rindiendo los alegatos en tiempo y forma, declarando asimismo cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política

del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En el medio de impugnación, [REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

"Cd, Victoria, Tamaulipas a 17 de Agosto de 2016

**ASUNTO: Recurso de Revisión
En contra del Colegio de
Bachilleres del Estado de
Tamaulipas.**

ITAIT
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DE TAMAULIPAS

ACTO RECLAMADO: FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION EN EL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESE EFECTO.

PROCESO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION:
Solicite Información Publica al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, y realice esta solicitud de información pública, con fecha 28 de junio del 2016, marcada con el número de folio 00100016 y manifiesto que la fecha respuesta a mi solicitud de información según el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia tenía como término legal el día 10 de agosto del presente año por lo que ya han transcurrido más de los 20 días hábiles establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y éste Sujeto Obligado, no ha emitido respuesta a mi Solicitud de Información, es la razón por la cual interpongo el presente Recurso de Revisión.

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA:
Solicite que la información requerida me sea entregada por medio electrónico.

CORREO ELECTRONICO PERSONAL PARA RECIBIR LA INFORMACION REQUERIDA Y TODA CLASE DE NOTIFICACIONES

DOMICILIO PARTICULAR DEL RECURRENTE:

[REDACTED]
C.P. 87130
Cd. Victoria, Tamaulipas

FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION:

Manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta por parte del Sujeto Obligado que es el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, desde el día 28 de Junio del 2016.

IMPUGNACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A MI SOLICITUD DE INFORMACION.

POR FALTA DE RESPUESTA de parte del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE NO HA EMITIDO UNA RESPUESTA a la Solicitud de Información Pública, desde el día 28 de Junio del 2016, además de violentar mi derecho de acceso a la información pública Gubernamental y al principio de Máxima Publicidad.

ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PUNTO PETITORIO:

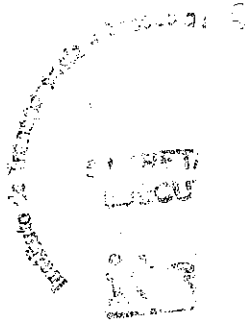
Por este medio interpongo iinterpongo este Recurso de Revisión, en contra de al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA, por lo cual solicito a ésta H. Autoridad del ITAIT que sea admitido este Recurso de Revisión y que una vez realizadas todas las diligencias necesarias, ordene a éste Sujeto Obligado la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la entrega de toda la información solicitada completa, punto por punto, comprensible y lo más pronto posible, entregando la documentación que deba dar respuesta a la pregunta que realice en la Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE.

[REDACTED]

ANEXOS:

1-Solicitud de Información que realicé al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS el día 28 de Junio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, (Dos hojas de la Solicitud de Información Pública que realicé). (Sic); el énfasis es propio.



Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

"EXPEDIENTE N°RR/106/2016/RJAL
[REDACTED] V/S
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LIC. ANDRES GONZALEZ GALVAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E:

Por medio del presente me permito dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por parte del C. [REDACTED] mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2016 ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas de la siguiente manera:

FALSO EL ACTO IMPUGNADO, a la falta de respuesta a la solicitud de información en el término legal establecido.

CIERTO que el recurrente solicito Información Pública al Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas a través de la información. LO CIERTO ES QUE en fecha la de agosto del 20 16 a las 18:10 horas se documentó y se dio respuesta a la solicitud de información con folio 00100016, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas. Lo que se puede corroborar en el mismo sistema, específicamente en el Seguimiento de mis solicitudes, en el que claramente en Paso Documenta la Respuesta de información vía Plataforma; Fecha de Registro 02/08/2016 13:58; Fecha Fin 10/08/2016 18:40; Estado se señala "Elaboración e Respuesta Final" solicitante [REDACTED] Atendió Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Modalidad de entrega de la información solicitada: cierto que la solicitud de información requerida se entregara medio electrónico, tan es así que dicha información se le envió al solicitante vía plataforma, tal y como se corrobora en el sistema ya señalado.

Correo Electrónico Personal Para Recibir la Información Requerida y toda clase de información:

[REDACTED]

FALSO QUE: FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: En el que manifiesta que no ha recibido al día de la presentación del recurso ninguna respuesta por parte del sujeto obligado que es el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, desde el día 28 de junio de 2016.

LO CIERTO ES QUE tal y como se ha señalado con antelación, en fecha 10 de agosto del 2016 a las 18:40 horas se documentó y se dio respuesta a la solicitud de información con folio 00100016, en el (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas del Colegio de Bachilleres Estado de Tamaulipas. Lo que se puede corroborar en el mismo sistema, específicamente en el de mis solicitudes, en el que claramente en Paso Documenta la Respuesta de información vía Plataforma; Fecha de Registro 02/08/2016 13:38; Fecha. Fin 10/08/2016 18:10: Estado se señala "Elaboración e Respuesta Final" solicitante [REDACTED] Atendió Colegio de Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas

PRUEBAS.

DOCUMENTAL: CONSISTENTE EN FOTOCOPIA SIMPLE DE IMPRESIÓN DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, del cual se tiene acceso mediante la clave de usuario y contraseña proporcionado por el ITAIT, y en la cual claramente se aprecia que en fecha 10 de agosto del 2016 a las 18:10 horas se documentó y se dio respuesta a la solicitud de información con folio 00100016, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en el Estado de Tamaulipas del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas. Lo que se puede corroborar en el mismo sistema, específicamente en el Seguimiento de mis solicitudes, en el que claramente en Paso Documenta la Respuesta de información vía Plataforma; Fecha de Registro 02/08/2016 13:38; Fecha Fin 10/08/2016 18:10: Estado se señala "Elaboración e Respuesta Final" solicitante [REDACTED] Atendió Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado dentro del presente Recurso.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LLEGAL Y HUMANO consistente en las deducciones lógicas jurídicas que esta Autoridad obtenga de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos, tal es el hecho de que se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información con folio 00100016, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto y fundado en Derecho, atentamente a este Instituto de TRANSPARENCIA Y Acceso a la Información de Tamaulipas, respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO: Declarar improcedente EL RECURSO PRESENTADO por parte del C. [REDACTED] por las razones expuestas y las pruebas aportadas.

SEGUNDO: Tenerme por dando contestación en tiempo y forma al INFUNDADO RECURSO DE REVISION, así como presentado los alegatos y pruebas de la intención.

A T E N T A M E N T E

LIC. DAVID REY MENDEZ VAZQUEZ.
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
DEPARTAMENTO JURIDICO." (Sic)
(UNA FIRMA ILEGIBLE)

Cabe destacar que, anexo al informe antes transcrito, el titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, hizo llegar a este Instituto impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, como se muestra a continuación.

cada una de las preguntas de la información solicitada, además de entregar todos los documentos que fundamenten sus respuestas, pues de no ser así, NO SE TOMARA POR CUMPLIDA DICHA RESPUESTA, NI SUBSANADA, NI MUCHO MENOS SATISFECHA, también se deberá de acompañar dicha contestación con todos los documentos solicitados y que comprueben fehacientemente, que realizaron la búsqueda de la información requerida, pues así es como es, ya que se debe de hacer constar dicha búsqueda de manera exhaustiva de la información solicitada en todas las Unidades Administrativas correspondientes a éste Sujeto Obligado, donde se pudiera localizar la información solicitada, ya que la respuesta emitida debe de dar la Certeza Jurídica por la que se pueda determinar que esa Unidad de información sea la Unidad Administrativa idónea para que contenga toda la información solicitada y que entonces pueda dar cabal cumplimiento a las respuestas a mi Solicitud de Información Pública, pues debemos de recordar que las Unidades de Información solo son un enlace entre las o Sujetos Obligados y la ciudadanía más NO GENERAN NI TRANSFORMAN, NI ACUMULAN INFORMACION.

También es importante hacer del conocimiento a ésta H. Autoridad del ITAIT, que por la FALTA DE RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, también omitió hacer de mi conocimiento el derecho que tengo de presentar un Recurso de Revisión ante éste Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas estipulado en LA LEY.

EI ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

[REDACTED]
[REDACTED]
Cd. Victoria, Tamaulipas
C.P. 87130

CORREO ELECTRONICO PERSONAL PARA RECIBIR LA INFORMACION REQUERIDA Y TODA CLASE DE NOTIFICACIONES.

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA:

Solicito que la información requerida me sea entregada por medio electrónico a mi correo personal que manifesté para ese efecto.

PUNTO PETITORIO:

Por este medio interpongo LOS ALEGATOS correspondientes, al NO ENCONTRARME SATISFECHO POR LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL NO SUBSANAR MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA, por lo cual solicito a ésta H. Autoridad del ITAIT que una vez realizadas todas las diligencias necesarias, ordene a éste Sujeto Obligado la entrega de toda la información solicitada completa, punto por punto, comprensible y lo más pronto posible, entregando la documentación que deba dar respuesta a la pregunta que realicé en mi Solicitud de Información.

ATENTAMENTE

[REDACTED] (Sic)
(una firma ilegible)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causal de improcedencia que motive a desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas.

Cabe señalar que, el recurrente interpuso su medio de impugnación al considerar que no existía una respuesta por parte del ente público responsable dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información.

Sin embargo, contrario a lo anterior, la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, afirma haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información que dio origen al presente recurso aportando para ello impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, lo que obra a foja diecinueve de autos.

No obstante lo anterior, el particular acudió a reclamar su derecho de acceso a la información dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo de la autoridad para responder la presente solicitud, lo que se afirma ya que el termino para responder inició el veintinueve de junio y concluyó el diez de agosto ambos del año en curso, acudiendo a interponer el recurso en diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Por tanto recurrente se encuentra dentro de los quince días que la ley de la materia concedido en el artículo 158.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; y no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Ahora bien, en el escrito de interposición, la parte recurrente expuso que, en veintiocho de junio de dos mil dieciséis, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, a quien requirió **el tabulador de sueldos y/o salarios en el nivel de educación media superior del Estado de Tamaulipas, de los maestros con asignatura "a" en la plaza de veinte y treinta horas respectivamente, en telebachillerato a los años 2014, 2015 y 2016.**

Sin embargo, el particular refiere que, transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, no tuvo conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, por lo que acudió ante este organismo garante en diecisiete de agosto del año en curso, a fin de interponer Recurso de Revisión.

Admitido que fue el medio de impugnación, el veintidós de agosto del año en curso, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles las partes manifestaran alegatos; desprendiéndose que, a foja diez y doce de autos, obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Cabe destacar que, ambas partes formularon alegatos en tiempo y forma, desprendiéndose que a foja trece de autos obra escrito de fecha treinta de agosto del año que transcurre, signado por [REDACTED] en el que manifestó que, a la fecha de la presentación de sus alegatos, la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas no había emitido respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, manifestó que, para que se considere cumplida la respuesta a una solicitud de información, es necesario que se dé una contestación completa, congruente y comprensible, debiendo anexar los documentos que sustenten la misma, de lo contrario, no se tomará por cumplida dicha respuesta

Del mismo modo, arguyó que se deberá de acompañar a la contestación todos los documentos solicitados y que comprueben fehacientemente la búsqueda de la información requerida, en todas las Unidades Administrativas correspondientes al Sujeto Obligado, donde se pudiera localizar la información solicitada.

Ya que la respuesta emitida debe de dar la certeza jurídica por la que se pueda determinar que esa Unidad de información es la Unidad Administrativa idónea para que contenga toda la información solicitada y que entonces pueda dar cabal cumplimiento a las respuestas a su solicitud de información pública.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio sin número, visible a foja dieciséis del sumario en estudio, manifestó haber dado contestación a la solicitud de información con número de folio 00100016, el diez de agosto del año que transcurre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que se corrobora con la impresión de pantalla de dicho sistema, visible a foja diecinueve, en la que se observa el seguimiento a dicha solicitud de información.

Realizado lo anterior, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del presente proyecto.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión, el particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha veintiocho de junio del presente año ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en sus alegatos ante este Instituto, indicó:

1.- Haber dado respuesta a la solicitud de información presentada por el particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

QUINTO.- Pues bien, el agravio hecho valer por el ahora recurrente consistió en que el sujeto obligado no dió respuesta a su solicitud de información de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

En relación a lo anterior, tenemos que el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en el Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (El énfasis es propio)

Del precepto legal antes invocado se advierte que, toda solicitud de información deberá ser atendida por los sujetos obligados en un plazo no mayor a veinte días hábiles, pudiendo extenderse diez días más, previa notificación efectuada al solicitante, siempre que existan razones fundadas y motivadas para dicha ampliación.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el particular, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de rendir alegatos, esto en siete de septiembre de dos mil dieciséis, **afirmó haber dado contestación a la solicitud de información del hoy agraviado.**

Corroborando dicha afirmación, a través de un documento adjunto mismo que consiste en una impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas del que se observa la fecha en que entregó la respuesta final, siendo esta el diez de agosto del presente año.

Asimismo, en la citada impresión de pantalla en el apartado “**Entrega de la Información vía Plataforma**” se describe la respuesta terminal con la que el titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, comunica que envía adjunto un archivo identificado como “**TABULADORES DE SUELDO**”.

Aunado a lo anterior, este Instituto, de una revisión oficiosa realizada, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obtuvo que, a través del folio 00100016 correspondiente a la solicitud de información, que hoy nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00100016	28/06/2016	Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas	F. Entrega información vía Infomex	10/08/2016	

De lo anterior se desprende que, la fecha en que fue presentada la solicitud de mérito, es veintiocho de junio del presente año, ante la Unidad de Información del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, siendo respondida por dicha autoridad en diez de agosto del año en curso, entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo un documento identificado como **TABULADORES DE SUELDOS.pdf**, mismo

que se encuentra disponible para su consulta pública en la dirección electrónica:

"<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/Funcions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20160628-1119-4400-8810-1e5f098febd9|20160810-1840-2400-3340-bb9c9bdf3356>".

Del análisis de lo anterior, podemos obtener que el documento adjunto a la respuesta proporcionada al particular el diez de agosto de dos mil dieciséis, consiste en oficio número 711-3/0893/2016 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, signado por la Directora General Adjunta en Materia de Remuneración de la Secretaria de Educación Pública, del que se desprende que remite al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, los catálogos de puesto y tabuladores de sueldo para el personal, directivo, docente, y administrativo técnico y manual adscrito a esa autoridad señalada como responsable de los años 2015 y 2016.

Sin embargo, en el presente caso tenemos que, el particular, en su escrito de interposición se duele de no haber recibido respuesta alguna; en ese sentido, es de concluirse que contrario al agravio expresado por el revisionista, la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, comprobó de manera fehaciente con las documentales presentadas ante este Instituto, la emisión de una respuesta en tiempo y forma.

Lo anterior aunado al análisis efectuado por este Instituto al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, del cual fue dado noticia en párrafos anteriores.

Así pues, al no haber declaración o prueba alguna que desvirtúe las afirmaciones vertidas por parte de la autoridad señalada como responsable, este órgano garante del derecho de acceso a la información, estima que el agravio hecho valer por el particular no se encuentra sustentado por medio de convicción alguno, toda vez que se limitó a pronunciarse en su escrito de

interposición a una falta de respuesta, misma que fue desvirtuada tanto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, así como por la consulta efectuada por este Instituto al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, tenemos que, de la fecha en que el ente señalado como responsable proporcionó la respuesta al particular, esto en diez de agosto de dos mil dieciséis, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, en diecisiete del mismo mes y año el particular contó con el tiempo suficiente, para el efecto de conocer la respuesta que le fue brindada a su solicitud de información y en ese sentido pronunciarse sobre algún agravio respecto al contenido de la misma.

Sin embargo, el hoy recurrente se agravió por una supuesta falta de respuesta de la autoridad, por lo que ante tal situación, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de suplir la deficiencia de la queja.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud del particular que dio origen al presente recurso de revisión.

En base a lo anterior y toda vez que la solicitud de información presentada el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por la parte recurrente ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, fue respondida dentro del plazo que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y se confirma la respuesta emitida el diez de agosto de dos mil dieciséis por la Unidad de Transparencia del ente señalado responsable.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada,

confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

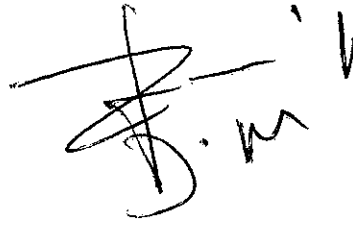
RESUELVE:

PRIMERO: El agravio formulado por [REDACTED] en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, **resulta infundado**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

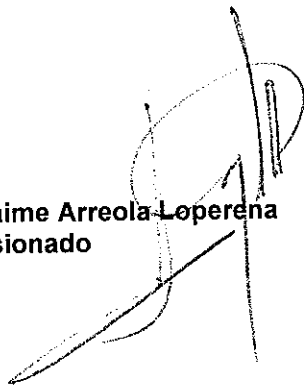
SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



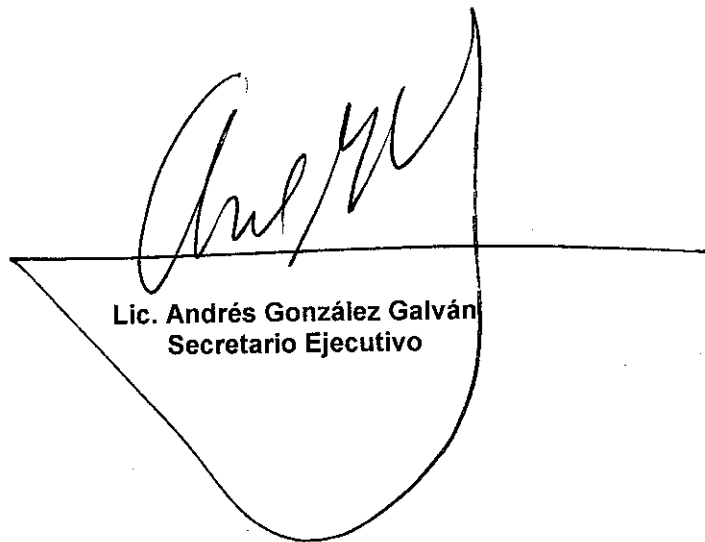
Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo